

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA



AMBIENTAL

2026



Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua
Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 03 del 08 de enero de 2025
[Entra en vigor el 07 de julio de 2025]

LA CIUDADANA MAESTRA MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0916/2024 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto definir los principios de la política en materia de Economía Circular, así como los instrumentos para incentivar y llevar a cabo su aplicación en el Estado de Chihuahua.

Artículo 2. En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere esta Ley, así como para la expedición de las disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, el Ejecutivo Estatal y los municipios, según corresponda, observarán, en todo momento, la legislación federal y estatal en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y gestión de residuos.



Para lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Agua y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todas del Estado de Chihuahua.

Artículo 3. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de Economía Circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de cero residuos.
- II. Impulsar una Economía Circular que posibilite, bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural y comunitario; generando la adopción de modelos de servicio y una producción ambientalmente sostenible y responsable socialmente.
- III. Promover, entre los habitantes del Estado de Chihuahua, la adopción de hábitos de consumo responsable.
- IV. Propiciar que, en las actividades económicas, se observen los Criterios de Circularidad.
- V. Facilitar y promover el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular.
- VI. Estimular el desarrollo económico, a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con los principios de Economía Circular.
- VII. Fomentar modelos de negocio sostenibles y circulares, en los que se minimicen los posibles impactos al medio ambiente y se mantenga el valor de los materiales, productos, bienes y servicios el mayor tiempo posible.
- VIII. Fomentar la vinculación y participación de la sociedad civil organizada y la academia con los sectores público y privado, para realizar la investigación y potenciar la innovación de tecnología e infraestructura relacionada con la producción y consumo responsable, el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y subproductos, basados en la Economía Circular.
- IX. Impulsar el tránsito de las MIPyMES y grandes empresas hacia una Economía Circular.
- X. Impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía Circular.
- XI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley.
- XII. Promover y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para lograr un consumo responsable.
- XIII. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular.



- XIV. Incentivar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles, bajo criterios de sustentabilidad y circularidad.
- XV. Promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad.
- XVI. Impulsar la generación de empleos verdes, la creación e impulso de empresas que prolonguen el mayor tiempo posible el uso de los productos y sus componentes en las mejores condiciones, y que reduzcan el uso de recursos naturales y energía.
- XVII. Impulsar la Economía Circular, a través de redes de conocimiento y colaboración que permitan al Estado de Chihuahua llevar a cabo una transición hacia un desarrollo local sostenible y compatible con las visiones y vocaciones de cada área de desarrollo económico y con las visiones y vocaciones locales, regionales y nacionales, como corresponda.
- XVIII. Promover acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales y con organizaciones públicas o privadas, nacionales o multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional en Economía Circular para el desarrollo social y económico.
- XIX. Contribuir al cumplimiento de los compromisos y acuerdos para la superación de los retos locales, nacionales e internacionales de desarrollo sostenible y mitigación y adaptación al cambio climático, particularmente contribuyendo a la transición hacia una economía de emisiones neutras, bajo un enfoque de Economía Circular.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua y sus reglamentos respectivos, aquellas contenidas en las Leyes y Reglamentos Estatales aplicables, así como las siguientes:

- I. **Análisis de ciclo de vida.** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.
- II. **Aprovechamiento de los residuos.** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.
- III. **Cadena de valor.** Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización, ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización.
- IV. **Cero Residuos.** Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente.
- V. **Ciclo de vida.** Etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final.



- VI. **Circularidad.** Característica de los productos, servicios o actividades diseñados o producidos bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento, conforme a la presente Ley y los principios, enfoques de diseño y Criterios de Circularidad avalados y reconocidos a nivel internacional.
- VII. **Compostable.** Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura y con la tecnología diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determine la normatividad aplicable.
- VIII. **Consumo responsable.** Aquel que implica una toma de decisiones informada respecto del consumo de los bienes y servicios y sus externalidades, con la conciencia de contribuir a que los productos y servicios sean cada vez más sustentables.
- IX. **Criterios de Circularidad.** Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento.
- X. **Desarrollo Sustentable.** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, mismo que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XI. **Economía Circular.** Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo.
- XII. **Ecotecnias.** Instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, permitiendo la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.
- XIII. **Empleos verdes.** Puestos de trabajo que contribuyen a preservar o restaurar la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, reduciendo los impactos ambientales.
- XIV. **Enfoque sistémico.** Forma de diseñar productos, servicios o actividades que evalúa los elementos implicados en su elaboración, distribución, consumo, cuidado y mantenimiento dentro de un entorno determinado, conforme a la normatividad aplicable.



- XV. **Estándares.** Los Estándares Internacionales en materia de Economía Circular y Ecología.
- XVI. **Grupos Informales de Personas Acopiadoras.** Aquellas personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad.
- XVII. **Huella de carbono.** Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO₂ equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida.
- XVIII. **Huella hídrica.** Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso o aprovechamiento del agua en bienes o servicios.
- XIX. **Indicadores de la Economía Circular.** Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los objetivos y principios de la Economía Circular.
- XX. **Ley.** La Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua.
- XXI. **Materias primas.** Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos.
- XXII. **Materias primas secundarias.** Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes.
- XXIII. **Pepena.** Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables realizada por grupos informales de personas acopiadoras.
- XXIV. **Plan de Economía Circular.** Instrumento administrativo basado en la responsabilidad compartida entre el fabricante, importador, distribuidor y usuario final de materias primas y/o productos durante su ciclo de vida incluyendo el aprovechamiento de los residuos, que en colaboración con los diferentes órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los principios y Criterios de Circularidad.
- XXV. **Plan Estatal de Economía Circular.** Instrumento que establece los objetivos que determinan la actuación de las dependencias y de los organismos del sector privado materia de Economía Circular.
- XXVI. **Programa Estatal de Economía Circular.** Programa para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Chihuahua.
- XXVII. **Programa Municipal de Economía Circular.** Programa Municipal para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.



- XXVIII. **Reacondicionamiento.** Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad, o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos.
- XXIX. **Reciclado.** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.
- XXX. **Remanufactura.** Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes.
- XXXI. **Subproducto.** Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados, ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos.
- XXXII. **Sujetos obligados.** Personas físicas o morales que por su actividad económica participan en la cadena de valor de productos y/o materias primas, con responsabilidad de contribuir a impulsar y participar en el ámbito de su actividad, materialización de los principios y Criterios de Circularidad en el Estado de Chihuahua. Se consideran dentro de las mismas, a las empresas fabricantes, importadoras, distribuidoras de productos y/o materias primas, así como los manejadores de los residuos.
- XXXIII. **Valorización.** Principio y conjunto de acciones asociadas, cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Artículo 5. Los principios de la Economía Circular son los siguientes:

- I. **Eficiencia.** Preservar el patrimonio natural de las reservas finitas, equilibrando los flujos de recursos renovables.
- II. **Eficacia.** Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida, incluyendo la producción limpia y el consumo responsable, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales.
- III. **Integralidad.** Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos; promoviendo la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, a través de una perspectiva social, transversal e intersectorial.



- IV. **Progresividad.** Impulsar la implementación gradual de la Economía Circular en el Estado de Chihuahua, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso, asegurando una transición hacia una Economía Circular, de una manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable.
- V. **Participación y corresponsabilidad social.** Fomentar la participación corresponsable e informada de la sociedad en materia de Economía Circular y que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Los principios y las disposiciones establecidos en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO

Artículo 6. El Ejecutivo Estatal, formulará y ejecutará las políticas públicas para el desarrollo de la Economía Circular, en colaboración con el Gobierno Federal y los municipios.

Artículo 7. La aplicación administrativa de esta Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con los municipios y, en su caso, con los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, que se dispongan en la presente Ley y en los ordenamientos que deriven de ella.

Asimismo, para cumplir con los principios de Economía Circular, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología habrá de auxiliarse de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- II. La Secretaría de Hacienda.
- III. La Secretaría Comunicaciones y Obras Públicas.
- IV. La Secretaría de Educación y Deporte.
- V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VI. La Secretaría de Desarrollo Rural.
- VII. La Junta Central de Agua y Saneamiento.
- VIII. Los municipios.

Artículo 8. Son facultades del Ejecutivo del Estado:



- I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de Economía Circular, así como elaborar el Programa Estatal de Economía Circular, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las instancias competentes y los municipios.
- II. Desarrollar, promover e implementar las cadenas de valor, que incorporen Criterios de Circularidad en sus procesos productivos y de aplicación en el territorio estatal.
- III. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica, que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores.
- IV. Expedir reglamentos, estándares y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una Economía Circular en el Estado de Chihuahua.
- V. Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley, y colaborar con la Federación para integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales.
- VI. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley.
- VII. Operar y evaluar el Programa Estatal de Economía Circular en el que se incluya la participación de los municipios.
- VIII. Fomentar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que, en su caso, se ameriten.
- IX. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular, para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, municipios y sector privado.
- X. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias, bajo Criterios de Circularidad.
- XI. Impulsar la Economía Circular como eje estructurante en la participación de los sectores público, privado y social para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y acciones de fomento económico.
- XII. Impulsar incentivos fiscales a los sectores productivos.
- XIII. Promover la adquisición de bienes y servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos desconcentrados, entidades y municipios del Estado de Chihuahua, hacia esquemas de Economía Circular.
- XIV. Promover acciones en materia de colaboración académica y tecnológica, con relación a los objetivos de la presente Ley, que favorezcan la cooperación internacional.



- XV. Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo Criterios de Circularidad.
- XVI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9. Son facultades de los municipios:

- I. Elaborar el Programa Municipal, de acuerdo con su capacidad técnica y presupuestal.
- II. Formular, implementar y evaluar, de manera coordinada con el Ejecutivo del Estado, la política municipal en materia de fomento a la Economía Circular.
- III. Expedir, conforme a sus respectivas atribuciones, competencias, y circunstancias particulares, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, en coordinación con el Ejecutivo del Estado y de acuerdo con el Plan y Programa Estatal de Economía Circular, y las disposiciones reglamentarias.
- IV. Conformar los Consejos Municipales de Economía Circular, atendiendo a sus capacidades y características específicas.
- V. Impulsar la innovación, investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular.
- VI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular en el territorio estatal, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos, estándares, así como la demás normatividad aplicable.
- VII. Promover la educación y capacitación continua de personas físicas y morales para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular y el desarrollo sustentable.
- VIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre Economía Circular, así como al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales.
- IX. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración, con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas; las cooperativas, personas físicas o morales o agrupaciones de estas, privadas o sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia.
- X. Diseñar y promover, ante las instancias competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular.
- XI. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular.



- XII. Fomentar el uso de materiales reciclables, reutilizables, compostables o aprovechables, dentro de sus municipios, mediante programas de concientización y educación ambiental.
- XIII. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final.
- XIV. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del Gobierno del Estado.
- XV. Las demás que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes:

- I. Promover los Criterios de Circularidad en el Estado de Chihuahua.
- II. En coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, apoyar y asesorar a los municipios que lo soliciten, en la integración, formulación y capacitación para la implementación de proyectos y programas en materia de Economía Circular.
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de instrumentos, a fin de impulsar la adopción y ejecución de la Economía Circular.
- IV. Elaborar, actualizar y difundir información que sensibilice al sector público y privado, en materia de Economía Circular.
- V. Implementar un Sistema de Información Pública de Economía Circular, así como los mecanismos necesarios para su ejecución, con el objeto de facilitar el sistema de evaluación, registro y acceso a la información pública.
- VI. Coadyuvar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de Economía Circular.
- VII. Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte, la educación y cultura ambiental en materia de Economía Circular, mediante campañas educativas e informativas para orientar y sensibilizar a la población.
- VIII. Generar un padrón estatal de las empresas que cuenten con un Plan de Economía Circular.
- IX. Fomentar el uso de ecotecnias que permitan a la población obtener un mayor bienestar social mediante el acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable.
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes y municipios, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente.
- XI. Promover, al interior de la administración pública Estatal y municipal, la realización de actividades que contemplen los principios de Economía Circular y enfoques de diseño establecidos en la presente Ley.



- XII. Promover, en coordinación con los municipios y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados.
- XIII. Las demás previstas en esta u otras leyes que resulten aplicables.

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, las siguientes:

- I. Integrar los objetivos y principios de Economía Circular en la formulación e instrumentación en las políticas públicas en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, dentro del ámbito de sus atribuciones.
- II. Promover, orientar y estimular el desarrollo y transición hacia una Economía Circular en el sector económico del Estado.
- III. Apoyar y asesorar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a los municipios que lo soliciten, en la integración, formulación e implementación de proyectos y programas de fomento y desarrollo económico que incluyan e implementen estratégicamente acciones de Economía Circular, así como en la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico.
- IV. Incluir dentro de los programas y acciones que se realicen para el desarrollo económico de las MIPyMES, elementos que permitan fomentar la aplicación de los principios de Economía Circular.
- V. Promover y difundir que las actividades económicas del Estado, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de Economía Circular, incorporando los principios y enfoques de diseño previstos en la presente Ley y su reglamento.
- VI. Fomentar mercados de materias primas secundarias que permitan vincular a las distintas unidades económicas, ofertantes y demandantes de dichas materias, promoviendo el encadenamiento productivo en el marco de la Economía Circular.
- VII. Difundir, en coordinación y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del Estado, los objetivos, principios y enfoques de diseño de la presente Ley, su reglamento y la información contenida en el Sistema de Información Pública de Economía Circular.
- VIII. Promover, a través de los mecanismos de apoyo al sector empresarial, los modelos de negocio alineados a los principios de circularidad, enfoques de diseño y fortalecer aquellos que ya existen.
- IX. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, la banca de desarrollo, cooperativas, el sector social, los grupos y organizaciones privadas, MIPyMES y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para que contribuyan a transitar hacia una Economía Circular.
- X. Brindar capacitaciones y asesorías a pequeños emprendimientos y MIPyMES, en



materia de Economía Circular.

- XI. Promover, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y demás autoridades competentes, la creación de estructuras societarias, destinadas a la adopción de modelos de servicio, así como al rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de equipos y materiales, que fomenten la generación de empleos verdes.
- XII. Coadyuvar, con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la creación, fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de Economía Circular.
- XIII. Impulsar, en coordinación con las autoridades que correspondan, la implementación de tecnologías, que permitan eficientar los consumos de energía y agua, conforme a los principios de la Economía Circular, así como disminuir la generación de residuos, del sector público, industria y comercio.
- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de los instrumentos económicos, a fin de impulsar la adopción de la Economía Circular en el Estado.
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría de Hacienda, las siguientes:

- I. Procurar la inclusión de los Criterios de Circularidad en las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal, en el ámbito de su competencia.
- II. Proponer las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias, a fin de que las adquisiciones y contrataciones que se realicen con el presupuesto del Estado estén alineadas con las disposiciones y contenido de la presente Ley, y la normatividad que de esta emane.
- III. Incorporar los objetivos y principios de Economía Circular en el diseño, simplificación e innovación en los procesos administrativos internos, que debe observar la administración pública, en el ámbito de su competencia.
- IV. Fomentar la aplicación de los objetivos y principios de Economía Circular, en el establecimiento y regulación, en el ámbito de sus atribuciones, de las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental.
- V. Participar en la firma de convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones, que sean necesarias en materia de Economía Circular.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las siguientes:

- I. Incluir los principios de Economía Circular en los programas y lineamientos a su cargo,



para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en el ámbito laboral en el Estado de Chihuahua.

- II. Incorporar principios de Economía Circular en las investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o cualquier otro evento en materia laboral, que fortalezca la capacidad de la propia Secretaría y de la ciudadanía.
- III. Participar en la celebración de acuerdos interinstitucionales a fin de fomentar los empleos verdes en materia de Economía Circular.
- IV. Coadyuvar, con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y demás autoridades competentes, en el fomento e impulso de empleos verdes.
- V. Apoyar a los sectores en el ámbito público y privado, para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas en materia de Economía Circular de la ciudadanía, con especial atención de aquellas generadoras de empleos verdes.
- VI. Incorporar políticas, lineamientos, proyectos y programas de capacitación e inclusión laboral en materia de Economía Circular, de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras, que por su condición de vulnerabilidad así lo requieran.
- VII. Fomentar prácticas de Economía Circular en los programas de apoyo al empleo, que incentiven el desarrollo y fortalecimiento de una economía social, solidaria e incluyente.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 14. Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Deporte, las siguientes:

- I. Integrar los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley, en los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política educativa, científica, tecnológica y de innovación.
- II. Promover e implementar contenido educativo, la investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, hacia el diseño y desarrollo de sistemas eficientes y circulares en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias, que promuevan principalmente la reducción del consumo de agua, energía y generación de residuos.
- III. Incentivar, en coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, mecanismos económicos que permitan el desarrollo de la investigación, ciencia, tecnología e innovación, así como el fomento del ingenio, la creatividad y el emprendimiento en la población, procurando que se integre en las evaluaciones el cumplimiento de criterios y principios de Economía Circular.
- IV. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica, entre los sectores público y privado, las instituciones académicas y sociales, para que estas últimas puedan transitar hacia una Economía Circular en un breve lapso.
- V. Planificar, dentro de los programas educativos de su competencia, los objetivos y



principios de Economía Circular, así como realizar campañas de educación e información, para asesorar y sensibilizar a este sector de la población.

- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 15. Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las siguientes:

- I. Celebrar convenios con la Federación para la creación de tecnología e infraestructura para fomentar la Economía Circular.
- II. Apoyar a la sociedad con estudios que se generen, encaminados a la optimización y reúso de residuos orgánicos e inorgánicos.
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 16. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural, las siguientes:

- I. Fomentar la optimización de recursos, riego, cultivos, composta y recursos sobrantes dentro del sector rural.
- II. Propiciar la implantación de la Economía Circular en el campo.
- III. Impulsar la tecnificación del campo para optimización de residuos orgánicos.
- IV. Difundir información entre las y los productores del sector agropecuario, sobre los beneficios de esta Ley, y su aplicación.
- V. Ser enlace entre el sector agropecuario y las instancias contempladas en la presente Ley.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 17. Los sujetos obligados deberán contar con un Plan de Economía Circular, y presentarlo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para su registro.

Los microgeneradores, entendidos como aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida; así como los pequeños generadores, mismos que se definen como aquellas personas físicas o morales que generen una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida, podrán elaborar el Plan a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Si los sujetos obligados cuentan con un plan o programa de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente y/o certificación internacional que incluya algún indicador de Economía Circular, previsto en esta Ley o sus disposiciones reglamentarias, bastará con que dicho plan se registre ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y constituiría en ese supuesto, el Plan de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior.



Los interesados podrán solicitar información y adherirse a los planes o programas registrados.

El Reglamento de la presente Ley, establecerá los lineamientos para la generación, el proceso de registro y adhesión, y todas las especificaciones relativas a los planes de Economía Circular.

Artículo 18. El Plan de Economía Circular de los sujetos obligados, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Indicadores de la Economía Circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables.
- II. Descripción de las actividades desarrolladas que incidan en los indicadores en materia de Economía Circular.
- III. Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular en el ámbito estatal.
- IV. Metas de los Indicadores de la Economía Circular.
- V. Incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros, que le son o pueden ser aplicables, a su favor.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS FISCALES

Artículo 19. El Ejecutivo del Estado, en la esfera de sus competencias, podrá implementar los instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular.

Artículo 20. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá proponer, a la Secretaría de Hacienda, los términos y condiciones que deberán cumplirse, por los sujetos obligados de la presente Ley, para poder acceder a los incentivos a que se hace referencia en el artículo que antecede, privilegiando, en todo caso, a aquellos sujetos que promuevan los empleos verdes, las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, en el ámbito de su aplicación.

Artículo 21. En todo momento, la creación de los incentivos a que se refiere el presente Capítulo, se enfocará en impulsar la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 22. Se crea el Sistema de Información Pública de Economía Circular, que será implementado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las autoridades competentes, con el objeto de registrar, organizar, actualizar y difundir información en materia de Economía Circular.

Artículo 23. El Sistema de Información Pública de Economía Circular contará, al menos, con las siguientes funcionalidades:



- I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia de Economía Circular que generan los sectores involucrados.
- II. Divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 24. El Sistema de Información Pública de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

- I. Información básica sobre definición, principios, enfoques de diseño, estrategias y los modelos de negocio de Economía Circular.
- II. Guías y manuales para aplicar y replicar proyectos de Economía Circular.
- III. Datos sobre modelos de negocio circulares más representativos.
- IV. Acceso a información y ubicación sobre centros de reparación, restauración y remanufactura de bienes; así como de acopio y reciclaje de residuos, entre otros.
- V. Listado de emprendimientos, micro, pequeñas y medianas empresas, así como grandes empresas, que se han sometido a la Evaluación de Circularidad y sus resultados.
- VI. Listado de proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión, basados en la Economía Circular.
- VII. El Programa Estatal de Economía Circular.
- VIII. Los planes, acciones, programas y proyectos relacionados con las políticas públicas de la Administración Pública, que tengan como finalidad fomentar y promover la Economía Circular.
- IX. Información que posibilite alianzas entre distintas unidades económicas para el intercambio de materiales, la prestación de servicios y el encadenamiento productivo.

CAPÍTULO V

CULTURA DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 25. Las autoridades del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar programas, proyectos o acciones que fomenten en la ciudadanía una cultura de Economía Circular, tomando en consideración la elaboración de estrategias de comunicación, así como el desarrollo de herramientas de información y capacitación sencillas y de carácter público, con la finalidad de lograr la inclusión de los conceptos, objetivos, principios y políticas de Economía Circular, así como los enfoques de diseño establecidos en la presente Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología deberá elaborar campañas permanentes de concientización, a efecto de que la población pueda transitar en el cambio a la Economía Circular, que permita:

- I. Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos.



- II. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de materiales, bienes, productos y servicios prefiriendo aquellos que promuevan un uso eficiente de recursos como agua y energía y, en su caso, sean reutilizables, reciclables y compostables.
- III. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos; maximizando el aprovechamiento y valorización de residuos a través de la separación en la fuente.
- IV. Optar, cuando sea factible y viable, por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio.

Artículo 27. Los sectores productivos promoverán, dentro de sus actividades, en la medida de sus posibilidades:

- I. Colaboraciones productivas que fomenten el crecimiento económico de micro, pequeñas y medianas empresas, y el desarrollo económico local bajo Criterios de Circularidad.
- II. Evitar la destrucción de valor en las cadenas económicas.
- III. Incrementar la eficiencia para producir más, con menos recursos.
- IV. Disminuir la huella ecológica, reduciendo el uso de recursos naturales, energía y generación de residuos, en sus procesos y productos.
- V. Impulsar el análisis del ciclo de vida de los productos y la incorporación de los principios, objetivos y enfoques de diseño en materia de Economía Circular.
- VI. Colaborar con el sector público, académico y/o sociedad civil para promover entre la ciudadanía, sistemas que faciliten la recuperación o acopio de productos y subproductos para reincorporarlos a sus cadenas de valor o, en su caso, para garantizar su adecuado manejo, bajo el principio de responsabilidad compartida.
- VII. Propiciar el encadenamiento productivo, disminuyendo el uso de sustancias o materiales nocivos, además de potencializar el aprovechamiento o valorización de materiales.
- VIII. Impulsar la integración de cadenas económicas y productivas a través de plataformas de coordinación y alianzas entre empresas e iniciativas.
- IX. Fomentar la generación de empleos verdes e impulsar un modelo de consumo responsable y sustentable.
- X. Propiciar acciones para difundir los beneficios de la circularidad.
- XI. Promover y difundir información relacionada con la aplicación de la Economía Circular dentro de sus procesos o servicios.



- XII. Realizar acuerdos precompetitivos de conformidad con la Ley aplicable, para acordar mejores prácticas comerciales de menor impacto ambiental y circulares, dentro de su sector.

CAPÍTULO VI

INSTRUMENTOS DE APOYO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:

- I. El Plan y Programa Estatal de Economía Circular.
- II. Los Programas Municipales de Economía Circular.
- III. Los Planes de Economía Circular de los sujetos obligados.
- IV. La Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.
- V. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.
- VI. Los instrumentos antes señalados, deberán sujetarse a lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.

Artículo 29. Se crea el Plan Estatal de Economía Circular, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Procurar la impartición de educación con enfoque de cultura de economía circular.
- II. Generar empleos verdes.
- III. Crear e implementar infraestructura.
- IV. Recuperar de espacios públicos.
- V. Apoyar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio.
- VI. Crear mercados de subproductos.
- VII. Fomentar el desarrollo tecnológico.
- VIII. Incentivar el uso y acceso de agua reciclada o de reúso.
- IX. Apoyar la regularización de Grupos Informales de Personas Acopiadoras.
- X. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

Artículo 30. El Programa Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos:

- I. Establecer las bases para que el Gobierno del Estado y los municipios, se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de mediano y largo plazo.



- II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular, de manera eficiente, segura, permanente y sustentable.
- III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular.
- IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el ámbito estatal y conforme al ámbito de sus competencias.
- V. Coadyuvar a la regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos.
- VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular.
- VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen, en un orden de prelación descendente, de conformidad con el diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- VIII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos.
- IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular.
- X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.

CAPÍTULO VII

ORGANISMOS OPERADORES

Artículo 31. Se consideran organismos operadores de la Economía Circular Estatal, los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto, como:

- I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- II. Bancos de materiales.
- III. Bancos de alimentos.
- IV. Plantas de composta.
- V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables.
- VI. Comedores comunitarios.



- VII. Centros de capacitación y enseñanza.
- VIII. Empresas y centros comunitarios.
- IX. Cooperativas.
- X. Huertos comunitarios.
- XI. Centros de formalización y atención a sectores informales.
- XII. Plataformas de comercio e intercambios de materias primas secundarias.
- XIII. Las demás que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 32. Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:

- I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas.
- II. Generar proyectos productivos o asistenciales.
- III. Disminuir la huella ambiental.
- IV. Cerrar cadenas económicas.
- V. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales.
- VI. Generar empleos.
- VII. Generar bienestar social.

Artículo 33. Los bancos de alimentos y de materiales, podrán contribuir con las siguientes acciones:

- I. El proceso de reciclaje.
- II. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el acondicionamiento.
- III. La creación de materias primas recicladas.
- IV. Fortalecimiento del mercado de subproductos.

Artículo 34. Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y los municipios, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos en el Programa Estatal.

CAPÍTULO VIII

GRUPOS INFORMALES DE PERSONAS ACOPIADORAS

Artículo 35. Los municipios deberán incluir, en sus programas municipales de Economía Circular, a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el



reciclaje, comercio ambulante y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.

Artículo 36. Los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos, deberán ser regularizados por las instituciones municipales, con el objetivo de contar con un padrón oficial de las personas que se dediquen a esta actividad, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, y mejorar la operatividad de los sitios de disposición final.

Artículo 37. En el marco del proceso de regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 38. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, dispondrá de los medios necesarios para socializar la materia de Economía Circular, para propiciar la participación de la población, en actividades como:

- I. Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos.
- II. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y energía, y evitando aquellos de un solo uso.
- III. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos.
- IV. Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio.
- V. Aprovechar al máximo los materiales y residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá publicar el Reglamento de la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua, a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, deberán hacer las adecuaciones necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, de conformidad con su capacidad presupuestaria y técnica.



D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



INDICE POR ARTÍCULOS

INDICE	No. ARTICULOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 5
CAPÍTULO II ATRIBUCIONES, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO	DEL 6 AL 18
CAPÍTULO III INCENTIVOS FISCALES	DEL 19 AL 21
CAPÍTULO IV SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ECONOMÍA CIRCULAR	DEL 22 AL 24
CAPÍTULO V CULTURA DE LA ECONOMÍA CIRCULAR	DEL 25 AL 27
CAPÍTULO VI INSTRUMENTOS DE APOYO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR	DEL 28 AL 30
CAPÍTULO VII ORGANISMOS OPERADORES	DEL 31 AL 34
CAPÍTULO VIII GRUPOS INFORMALES DE PERSONAS ACOPIADORAS	DEL 35 AL 37
CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD SOCIAL	38
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL TERCERO

Referencias

Fuente original:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1561.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.